

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 008

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 276/07 adjuntando Decreto
Parcial N° 3697/07 por medio del cual se veta
totalmente el Proy. de Ley sancionado el
03-12-07 s/ creación de Granjas - Escuelas
para menores.

25 E. 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº CON A

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 1385
28-12-07
HORA: 16:56
FIRMA: <i>[Firma]</i>

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
02 ENE 2008
MESA DE ENTRADA
Nº 0085 HS 13:35 FIRMA: <i>[Firma]</i>

NOTA Nº
GOB.

276

USHUAIA, 28 DIC. 2007

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3697/07, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 3 de diciembre de 2007.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 4016/07 y
Proyecto de Ley Original

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

*PASE A S.L. A CONOCIMIENTO
DE LOS LEGISLADORES.*

*28/12/07
Carlos D. BASSANETTI
Vicepresidente
Presidente Poder Legislativo*

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dr. Carlos Domingo BASSANETTI
S/D.-

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- Créanse en el ámbito provincial las Granja-escuelas de menores, para residencia, asistencia, instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa hasta tanto cumplan los 18 años de edad.

Artículo 2º.- El ingreso de un menor a las Granja – escuelas se efectuará previo informe producido indistintamente por la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace, por los organismos de asistencia social dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social, por los funcionarios municipales autorizados para ello, o por centros asistenciales oficiales; o previa resolución del Juez de Minoridad y Familia.

Artículo 3º.- Será obligación del Estado proveer a los menores residentes en las Granja-escuelas, de alimentación suficiente, vestimenta decorosa, asistencia médica y sanitaria, juegos infantiles y esparcimiento, iniciación cultural y artística, instrucción primaria y secundaria obligatoria conforme a los programas oficiales, educación física, educación ambiental, defensa de la naturaleza y actividades de recuperación del entorno, práctica de deportes, orientación vocacional, protección, y el aprendizaje de un oficio o profesión vinculados a las actividades productivas de la región.

Artículo 4º.- Las Granja-escuelas contarán con un equipo de profesionales especializados: educadores, psicólogos, pedagogos, asistentes sociales, maestros de taller, insertores laborales, profesores de educación física, personal sanitario integrado en equipos multidisciplinarios que lleven a cabo actuaciones tanto a nivel individual como grupal.

Artículo 5º.- Las Granja-escuelas se instalarán en lugares higiénicos adecuados, con extensión de tierras e instalaciones aptas para el aprendizaje y práctica de los oficios o profesiones específicas, conforme a las características regionales de cada caso.

Artículo 6º.- Las Granja-escuelas funcionarán en locales aptos y con las comodidades mínimas indispensables para una vida digna, y las requeridas para el cumplimiento de su función social.

Artículo 7º.- Los menores residentes que hayan completado el ciclo de instrucción E.G.B.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



y Polimodal, y que evidencian satisfactorias aptitudes vocacionales, serán orientados y alentados para que comiencen carreras en establecimientos de educación superior no universitaria y universitaria. En tales casos los gastos de transporte, útiles, textos y demás que se requieran para la asistencia de menores en los establecimientos de enseñanza, serán sufragados por el Estado mediante un sistema de becas o de la manera que establezca la reglamentación respectiva. Cuando no exista en la localidad de residencia del menor un establecimiento educacional adecuado a su educación, podrá disponerse su traslado a una Granja-escuela de otra localidad dentro de nuestra provincia donde pueda proseguir sus estudios.

Artículo 8°.- Los menores residentes que hayan completado el ciclo de instrucción E.G.B. y que no se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, serán iniciados en el aprendizaje de prácticas de los oficios específicos de acuerdo a las previsiones estatuidas en el artículo 3° de la presente ley. En tales casos, el trabajo efectivo, metódico y didáctico será considerado como principal elemento educativo.

Artículo 9°.- El régimen de alimentación de los residentes será científicamente administrado. Habrá también un servicio médico permanente o, en su defecto, se asegurará para los residentes una adecuada asistencia facultativa y hospitalaria, mediante convenios con organismos oficiales apropiados o con establecimientos asistenciales oficiales existentes en la localidad.

Artículo 10.- Las Granja-escuelas serán establecimientos abiertos. Sus edificios no contarán con construcciones ni instalaciones especiales para el encierro, la incomunicación o el aislamiento, salvo las normales necesarias para la propia seguridad de los residentes y de los bienes del establecimiento. Existirá un servicio especial de vigilancia o control. Se tomarán las medidas normales atinentes al cumplimiento de la función educativa, a la sistematización de trabajo y a la organización de la vida en comunidades, tareas éstas que serán preferentemente encomendadas a los propios residentes de mayor edad y responsabilidad. Los reglamentos internos y regímenes disciplinarios no podrán superar el marco de las previsiones razonables para garantizar la seguridad y armónica convivencia de los propios residentes. Quedan absolutamente prohibidos los castigos corporales y todo otro procedimiento correctivo denigrante o avasallante de la personalidad humana. Los directivos responsables del establecimiento

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



sólo podrán ejercer las prerrogativas de obligaciones propias de la institución de la patria potestad que regula la Ley Civil, respecto de los menores puesto bajo su tutela y custodia.

Artículo 11.- La vida en comunidad dentro de las Granja-escuelas deberá armonizar con la vida, costumbres y modalidades del marco social circundante, a cuyos fines se programará el acceso de los residentes a los centros de esparcimiento de la localidad, en condiciones ordinarias, a la realización de eventos deportivos, la participación de los residentes en tareas e iniciativas sociales de la localidad y toda otra forma conducente a la finalidad expresa.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos técnicos, dispondrá los estudios necesarios para determinar el procedimiento a seguir en la construcción, adquisición y/o adecuación arquitectural de tres (3) inmuebles destinados a las Granja-escuelas; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º de la presente.


Artículo 13.- Las Granja-escuelas deberán contar con un espacio físico donde funcione el C.I.S. (Centro de Inserción Sociolaboral) para aquellos jóvenes con más problemas a la hora de insertarse en el mercado laboral en el que permanecerán entre seis (6) meses y tres (3) años, el mismo será financiado por el Estado provincial.


Artículo 14.- El gasto que demande la aplicación de la presente será previsto en los presupuestos provinciales correspondientes.

Artículo 15.- La presente norma será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.


GERARDO A. SCIUTTO
Secretario Administrativo
Poder Legislativo


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los ³ Aielos Continentales son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 28 DIC. 2007

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se crean las Granjas Escuelas de menores, para residencia, asistencia instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa, hasta tanto cumplan los 18 años de edad; y

CONSIDERANDO:

Que por el proyecto de ley sancionado se ha dispuesto la creación de las instituciones denominadas, Granjas Escuelas de Menores, como así también, se han dispuesto obligaciones funcionales, en orden a la operatividad de la ley sancionada.

Que ha tomado intervención el Ministerio de Desarrollo Social, solicitando al Poder Ejecutivo el veto total de la norma, como así también el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, indicando la inconveniencia de promulgar la misma, en cuanto compete a dicho Ministerio, por artículo 12º de la ley sancionada por la Legislatura.

Que asimismo ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 4016/07, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como la opinión vertida por las carteras consultadas, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

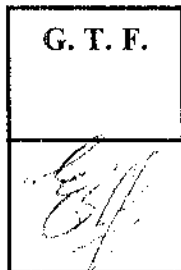
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Votar totalmente el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la creación de las Granjas Escuelas de Menores, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N° 4016/2007.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 4016/2007.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N° 3697/07

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno,
Coordinación General y Justicia

Es copia fiel del Original

MARIA FABIANA RIOS
Gobernadora

Gilberto E. LAS CASAS
Director General de Desarrollo
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde: Proyecto de ley creando
Granjas - Escuelas

USHUAIA, 27 DIC 2007

SRA. GOBERNADORA:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley que se cita en el corresponde, sancionado en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre pasado, mediante el cual se crean las Granjas - Escuelas de menores, para residencia, asistencia, instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa hasta tanto cumplan los 18 años de edad (art. 1º).

El artículo 2º establece la forma de ingreso de los menores, el que sería previo informe producido indistintamente por la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace, por los funcionarios municipales autorizados para ello - no se indican cuáles serían -, o por centros asistenciales oficiales; o previa resolución del Juez de Minoridad y Familia.

En los artículos subsiguientes se desarrollan distintos tópicos sobre la forma de poner en funciones la estructura institucional que surge de la ley sancionada.

Se ha consultado respecto del texto sancionado, al Ministerio de Desarrollo Social, y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Interesa en primer lugar, destacar la opinión vertida por el Ministerio de Desarrollo Social, por ser dicha cartera ministerial, quien tiene a su cargo la atención, mediante la gestión efectiva, de las cuestiones que afectan a los sectores más vulnerables de la sociedad (art. 13º, ley 752), en particular, la de desarrollar alternativas a la institucionalización.

Por Nota - Inf. N° 15/07, Letra: M.D.S., se expresa la titular del Ministerio citado, entendiendo que:

“Están creadas suficientes instituciones posibles de ser transformadas y resignificadas para la realidad y necesidades locales, así como programas y acciones dirigidas a niños, adolescentes y sus familias basadas en generar condiciones para el cumplimiento de los derechos.”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa

Las instituciones están en dicho proceso basada la misma en un enfoque inclusivo de las familias con diferentes situaciones de vulnerabilidad.

Por lo tanto crear una institución para "menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa", contradice los principios fundamentales de la Ley Nacional N° 26061 y la provincial 521 que están en proceso de implementación.

Este Ministerio de Desarrollo Social ha analizado el proyecto remitido que crea en el ámbito provincial las granjas escuelas de menores ...y recomienda el veto total del proyecto de ley sancionado por la legislatura provincial en sesión ordinaria el 3 de Diciembre de 2007".

Se ha expedido también el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, en orden a la obligación que deriva del artículo 12° de la ley sancionada, indicando, a través de su Nota N° 4649/07, la inconveniencia de promulgar la ley en vista, dada la precaria situación que en materia edilicia y de reservas fiscales observa ese Ministerio en la actualidad, lo que no permitiría en el mediano plazo la respuesta de infraestructura necesaria.

Hasta allí los argumentos fácticos y técnicos vertidos por los organismos competentes en la materia legislada por el proyecto en vista, y que el Poder Ejecutivo debe evaluar para su promulgación o veto.

Es necesario recordar en consecuencia, que aún cuando el ámbito social al que se encuentre destinada la norma pueda merecer la concreta consideración del Poder Ejecutivo, y que éste pueda abarcarlo con acciones eficaces, compartiendo incluso el interés del Legislador, no es menos cierto que la ley sancionada contradice los principios fundamentales de la Ley Nacional N° 26061 y la ley provincial n° 521.

En atención a lo expuesto, siguiendo los lineamientos que expone el Ministerio de Desarrollo Social, es opinión de este servicio jurídico que corresponde proceder al veto total de la ley en vista, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

DICTAMEN S.L. v T. N° 4016/2007.-

S.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS REYAMAR
Jefe del Departamento
Gestión Administrativa

RODOLFO JOSE UNZAGA
Subsecretario Legal y Técnicos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



PROYECTO DE DECRETO

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se crean las Granjas Escuelas de Menores, para residencia, asistencia, instrucción y educación de menores abandonados, huérfanos, desvalidos o con responsables indigentes de familia numerosa, hasta tanto cumplan los 18 años de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley sancionado en el visto se ha dispuesto la creación de las instituciones denominadas, Granjas Escuelas de Menores, como así también, se han dispuesto obligaciones funcionales, en orden a la operatividad de la ley sancionada.

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Desarrollo Social, solicitando al Poder Ejecutivo el veto total de la norma, como así también el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, indicando la inconveniencia de promulgar la misma, en cuanto compete a dicho Ministerio, por artículo 12 de la ley sancionada por la Legislatura.

Que, asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N°/2007, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como la opinión vertida por las carteras consultadas, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la creación de las Granjas Escuelas de

[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"


Menores, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N°...../2007.-

ARTÍCULO 2º: Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N°...../07.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS BENÍTEZ
Jefe del Departamento
Gestión Administrativa